

La prisión permanente revisable en el Código Penal

La Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, entró en vigor en nuestro ordenamiento jurídico el día 1 de julio del 2015. En ella se incorpora la llamada prisión permanente revisable en el catálogo de penas del sistema penal español. Según establece la propia LO 1/2015, la completa revisión y actualización del Código Penal se justifica en el transcurso del tiempo y las nuevas demandas sociales. En este sentido, se introduce la prisión permanente revisable, siguiendo el modelo de otros países de nuestro entorno europeo. Según la Exposición de Motivos:

“La necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia hace preciso poner a su disposición un sistema legal que garantice resoluciones judiciales previsibles que, además, sean percibidas en la sociedad como justas”.

Y esta es la finalidad tanto de la introducción de esta pena como del endurecimiento de las penas fijadas para otros delitos graves. Según esta misma Exposición de Motivos,

“los ciudadanos demandaban una pena proporcional al hecho cometido”.

En esta justificación de la ley, una primera cuestión a denunciar es que las afirmaciones de *“la existencia de nuevas demandas sociales”* y el *“endurecimiento de las penas fijadas como percepción en la sociedad como justas”* carecen de ningún fundamento académico con rigor que las avale por lo que se trata de **populismo punitivo**. Por el contrario a partir de una investigación científica de la APDHA realizada en marzo de 2015 para conocer la opinión de la sociedad española sobre su sistema penal¹ sí se puede afirmar que **existe una opinión dividida sobre el objetivo de la prisión** entre pagar por un hecho delictivo y la reeducación de las personas presas, afirmando también que **la sociedad desconoce la dureza** de la ley previa a LO 1/2015, incurriendo en **el contrasentido de demandar más dureza cuando se desconoce la dureza ya existente**.

Los gobernantes han descubierto que el recurso demagógico al Derecho penal es un procedimiento barato, que además resulta rentable políticamente ya que proporciona un buen número de votos en los procesos electorales.

La inseguridad ciudadana no se soluciona con mayor dureza en el Código Penal tal y como se nos intenta hacer creer. Son medidas sociales que luchan contra la marginación y la desigualdad las medidas realmente necesarias para luchar contra la comisión de los delitos. El endurecimiento del Código Penal es la consecuencia del fracaso de la política social.

¹ APDHA: *La sociedad española frente a su sistema penal*, 2015 (<http://www.apdha.org/la-sociedad-espanola-frente-a-su-sistema-penal/>)

Consideramos que es un error recurrir al Derecho penal en vez de recurrir a otros medios menos drásticos (y más eficaces) del ordenamiento jurídico o simplemente a la adopción de políticas sociales de mucho más alcance y eficacia. El trabajo en prevención sería mucho más adecuado y fructífero si de lo que se trata es de construir una sociedad más segura y más justa.

La alarma social, la venganza y el sistema penal

La supuesta alarma social (no existe si quiera un estudio del CIS que la avale) no debe ser el argumento principal para la creación de las normas jurídico-penales. La confianza de la sociedad en el sistema de justicia no se consigue a través del continuo endurecimiento de las penas y de las condiciones de cumplimiento, sino a través de la mejora de sus recursos y la efectividad en su aplicación. No añade previsibilidad en el sistema, como pretende justificar esta ley, establecer una pena indeterminada.

El concepto de justicia, entendida como venganza o expresión de los sentimientos de odio y repulsa de la sociedad, no es un concepto aceptable en un estado social y democrático de derecho. El argumento de la proporcionalidad no parece justificar una cadena perpetua, si no es desde una visión del “*ojo por ojo*” o Ley del talión, incompatible con nuestro estado de derecho.

Las continuas apelaciones a las demandas sociales o la confianza de la sociedad en la Administración de Justicia, tampoco parecen legitimar la adopción de esta pena. Legislar al calor de alarmas sociales provocadas por sucesos realmente graves y reprochables, pero que se producen de forma muy ocasional, no parece la mejor elección para el ordenamiento penal. Estos hechos son magnificados por los medios de comunicación de masas, produciendo un injustificado sentimiento de inseguridad que no se relaciona con la realidad de la criminalidad en nuestro estado y provocando una continua exigencia de endurecimiento, basada además en una falta de conocimiento del funcionamiento real del sistema penal y penitenciario español.

La falsa idea de la suavidad de nuestro sistema penal, de la brevedad de las penas, de las condiciones envidiables de vida en los centros penitenciarios, el incumplimiento general de las penas impuestas, etc., es fruto de una interesada tergiversación de la opinión pública a través de los medios de comunicación. Esta situación es usada por los partidos políticos para utilizar la política criminal con fines electoralistas.

La realidad es bien distinta, y deslegitima esta ley claramente partidista, porque además de que existe una opinión dividida sobre el objetivo de la prisión entre pagar por un hecho delictivo (42,5%) y la reeducación de las personas presas (40,9%), al desagregar por variables sociodemográficas básicas (Tabla 1) se detecta además de dualidad, una complejidad en la opinión social opuesta a la idea falsamente monolítica promovida por una ideología partidista en complicidad de los medios de comunicación.

TABLA 1. Creencia sobre el principal objetivo de la prisión (frecuencias por columnas)

	TOTAL	Sexo		Formación		Edad	
		Hombre	Mujer	Hasta nivel EGB	Bachiller o más	Menores de 40 años	40 o más años
Pagar por lo que se ha hecho	42,5%	38,4%	46,3%	53,8%	31,1%	35,4%	46,7%
Reeducar a los delincuentes	40,9%	45,8%	36,3%	29,1%	52,8%	46,9%	37,3%
Educar a la sociedad sobre las normas correctas	9,7%	12,1%	7,5%	8,0%	11,4%	10,9%	9,0%
Otra	4,6%	3,7%	5,5%	6,0%	3,1%	2,7%	5,7%
NS / NC	2,3%		4,4%	3,1%	1,6%	4,1%	1,2%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, APDHA (2015)

Existe una diferencia significativa de opinión en función del género, pero sobre todo hay que destacar que las personas nacidas tras la dictadura, y las que tienen un nivel de formación superior sustancialmente tienen la creencia principal de que el objetivo del sistema penal es “**Reeducar**”.

Desconocimiento del sistema penal y respuesta punitiva previa a LO 1/2015

Es simple y llanamente “*populismo punitivo*” hablar de (supuesta) demanda social como respuesta más severa frente a la delincuencia².

La demanda social es ficticia si atendemos a la conclusión fundamentada de que la sociedad desconoce la dureza del sistema penal (duración de la pena), en el estudio de La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, a la pregunta de *¿Sabe Ud. cuantos años puede estar como máximo una persona en prisión en España?*, un porcentaje altísimo de personas (39,4%) manifestaron no saberlo, porcentaje que superaba el 48% en algunos grupos sociodemográficos (Tabla 2).

Para las personas que si respondieron una cifra concreta, no llegaron al 20% de ellas, las que sí se aproximaban mejor a la realidad española (considerando las respuestas: (40 o mas años, No hay un número máximo de años, Sin límite si ha cometido diversos delitos) que ya de por es severa, detectándose también diferencias significativas entre grupos sociodemográficos, concretamente **las personas con mayor formación conocen mejor la dureza del sistema penal.**

² GÓMEZ, Daniel Varona. Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población universitaria española. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 2008, no 6, p. 1.

TABLA 2. Creencia de los años que puede estar como máximo una persona en prisión en España (frecuencias por columnas)

	TOTAL	Sexo		Formación		Edad	
		Hombre	Mujer	Hasta nivel EGB	Bachiller o más	Menores de 40 años	40 o más años
20 o menos años	13,6%	11,7%	15,5%	12,1%	14,7%	13,8%	13,4%
21 a 29 años	8,4%	10,2%	6,8%	9,2%	7,6%	10,5%	7,1%
30 a 39 años	20,3%	28,9%	12,1%	14,5%	25,9%	12,5%	24,9%
40 o mas años	5,2%	5,1%	5,3%	0,5%	10,2%	4,6%	5,5%
No hay un número máximo de años	5,9%	8,6%	3,4%	6,8%	5,6%	4,6%	6,7%
Sin límite si ha cometido diversos delitos	7,2%	6,6%	7,7%	7,2%	7,1%	5,9%	7,9%
No lo sabe	39,4%	28,9%	49,3%	49,8%	28,9%	48,0%	34,4%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, APDHA (2015).

La conclusión anterior, se complementa con la respuesta punitiva que se considera justa, en un caso concreto de delincuencia, y para ello se formuló la siguiente pregunta: *¿Cual cree Ud. que sería la más justa para un tirón de un bolso en el que la víctima cae al suelo sin causarse lesiones?*, donde más de la mitad de las personas indicaron que lo más justo era trabajos en beneficio de la comunidad (53,4%), y un una de cada cuatro creía que multa económica (25,6%). Por tanto la sociedad considera injusta por excesivamente dura la pena que imponía el Código Penal (de 2 a 5 años de prisión). Sólo el 6,9% consideraba justa dicha pena y menos del 20% la pena de prisión (Tabla 3).

TABLA 3. Creencia de que sería lo más justa para un tirón de bolso en el que la víctima cae al suelo sin causarse lesiones

	TOTAL	Sexo		Formación		Edad	
		Hombre	Mujer	Hasta nivel EGB	Bachiller o más	Menores de 40 años	40 o más años
Multa económica	25,6%	28,4%	23,0%	24,6%	26,8%	24,5%	26,5%
Trabajos en beneficio de la comunidad	53,4%	47,2%	59,3%	50,7%	56,1%	52,3%	54,2%
Prisión inferior a dos años	12,8%	14,7%	11,0%	14,5%	11,1%	15,2%	11,1%
Prisión de dos hasta cinco años	6,9%	8,6%	5,3%	8,2%	5,6%	7,3%	6,7%
No lo sabe / No contesta	1,3%	1,1%	1,4%	2,0%	0,4%	0,7%	1,5%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, APDHA (2015).

En otros estudios de investigación³ se han obtenido el mismo ranking de prioridad punitiva sobre reinsertadora preguntando en abstracto. Y se confirma esta misma tendencia, en un supuesto de robo en domicilio por reincidente, en el que el 47% apuestan por trabajos en beneficio y solo un 17% por prisión⁴.

Por todo lo anterior, se puede afirmar con datos, que no existe demanda social que exija una respuesta más severa frente a la delincuencia.

³ 7,6% castigar y 7,2% reinserción en Barómetro 2009 Metroscopia <http://slideplayer.es/slide/16093/> 60,4%-32,2% respectivamente, en Simple Lógica Investigación 2012 www.simplelogica.com/iop/iop12004.asp

⁴ InDret 1/2009 Daniel Varona Gómez, www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/124364/172337

Cómo afecta la influencia de los medios de comunicación

Sin lugar a dudas los delitos de homicidio, asesinato o contra la libertad sexual tienen un impacto mediático que los medios de comunicación tratan de rentabilizar, y por ello sobredimensionan una realidad que puede provocar una alarma social no sustentada con datos oficiales.

El porcentaje de personas condenadas en España por los delitos más graves y que crean más alarma social es muy bajo. Según los datos del INE, en el año 2013 se inscribieron 275.196 delitos cometidos, de los que los delitos contra la seguridad vial constituyeron un 36,8%, los delitos de lesiones un 12,3% y los robos un 11,1%. En relación al delito de homicidio y sus distintas formas, se condenaron en 2013 un total de 1.427 conductas, es decir un 0,5 % del total. Además, la mayor parte de estos delitos fueron homicidios por imprudencia (616) y tan solo se condenaron 182 asesinatos consumados y 144 homicidios consumados, cifra que apenas supera el 0,1%. En el mismo año, el número de personas condenadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual fue de 2.628, incluyendo en esta cifra conductas de diversa gravedad y no solo las violaciones y agresiones sexuales. Esta cifra significa un 0,95 % del total.

En la investigación (APDHA, 2015) se formuló la siguiente pregunta: *¿Cuál cree Ud. que es el porcentaje de condenados por delitos de homicidio, asesinato o contra la libertad sexual respecto al total de condenados por cualquier delito?* concluyéndose que **la sociedad desconoce el bajo porcentaje que representan los delitos más graves respecto al total de delitos**, solo un 12,4% indicó que era un porcentaje muy bajo (Tabla 4).

TABLA 4. Creencia de que porcentaje representan los delitos de homicidio, asesinato o contra la libertad sexual respecto al total.

	TOTAL	Sexo		Formación		Edad	
		Hombre	Mujer	Hasta nivel EGB	Bachiller o más	Menores de 40 años	40 o más años
Menos del 5%	12,4%	7,7%	16,8%	14,0%	11,1%	5,9%	16,7%
Entre el 6 y el 10%	11,1%	15,8%	6,7%	8,2%	14,1%	12,4%	10,3%
Entre el 11 y el 15%	12,6%	14,3%	11,1%	12,1%	13,1%	11,8%	13,1%
Entre el 16 y el 20%	9,4%	8,2%	10,6%	7,2%	11,6%	11,1%	8,3%
Entre el 21 y el 25%	7,2%	9,2%	5,3%	6,3%	8,5%	9,8%	5,6%
Más del 25%	20,0%	19,4%	20,7%	16,4%	23,6%	22,2%	18,7%
No lo sabe	27,2%	25,5%	28,8%	35,7%	18,1%	26,8%	27,4%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, APDHA (2015).

Esta percepción distorsionada de la realidad pone de manifiesto la gran responsabilidad que tienen los medios de comunicación a la hora de tratar la información que generan los delitos graves.

¿Tiene efecto disuasorio una pena como esta?

Por otro lado, una continua investigación criminológica ha demostrado que la disuasión penal no parece tener un gran efecto y que, en el caso de que tuviera alguno, estaría relacionado con la efectividad del sistema penal, con la infalibilidad en su aplicación, con la certeza de su cumplimiento, más que con la dureza de las penas. Esta idea era defendida ya por los primeros pensadores de la Ilustración, como Beccaria. Sin embargo, el efecto disuasorio de la pena sigue asentado en la conciencia social y en los discursos de los legisladores para justificar la introducción de medidas de la gravedad de la cadena perpetua, obviando los razonamientos más técnicos o científicos. En cualquier caso, no parece que este efecto disuasorio pueda ser defendible en personas que cometen sus agresiones sin ningún respeto por su propia vida, criminalidad que ha sido usada mediáticamente para defender estas duras reformas.

En la investigación (APDHA, 2015) se formuló la siguiente pregunta: *¿Cree usted que aumentando los años de prisión habría menos delitos?* Casi la mitad de la población (49,4%) piensa que aumentando los años no se reducen los delitos, desagregando por grupos sociodemográficos, los hombres lo opinan así en un 61,7%, las personas con mayor formación lo opinan en un 57,4% y los nacidos en democracia en un 55,3% (Tabla 5)

TABLA 5. Creencia de que aumentando los años de prisión habría más o menos delitos (% por columnas)

	TOTAL	Sexo		Formación		Edad	
		Hombre	Mujer	Hasta nivel EGB	Bachiller o más	Menores de 40 años	40 o más años
No habría menos delitos	49,4%	61,7%	37,8%	41,8%	57,4%	55,3%	45,8%
Sí habría menos delitos	42,5%	38,3%	46,4%	45,7%	39,1%	39,5%	43,9%
No lo sabe	8,1%		15,8%	12,5%	3,6%	5,3%	10,3%

Fuente: La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, APDHA (2015).

Bajo el prisma de la **reincidencia**, una pena más dura que disuada de reincidir en los delitos más graves, también se podría poner en duda. Además se parte de la base de que la reincidencia en delitos graves es muy inferior a delitos comunes.

La reincidencia en el delito no es un asunto de fácil averiguación. Las cifras pueden variar según la forma en la que recojamos y analicemos los datos y el marco temporal que estudiemos. Además, la Administración no suele facilitar cifras oficiales en este sentido por lo que no disponemos de buenos datos de los que partir para hacer un buen estudio. Aun así, se estima que la reincidencia en el delito suele situarse en torno al 50%, confirmando los problemas de nuestro modelo de sistema penal para cumplir con sus objetivos declarados de reeducación y reinserción social. En las diversas investigaciones que se han hecho en nuestro Estado y en otros países, las cifras suelen estar entre el 40 y el 60%, aunque algunos estudios hablan incluso de cifras superiores al 70%. En el caso de los delitos más graves, parece confirmado por la investigación, tanto a nivel nacional como internacional, que los porcentajes de reincidencia son bastante menores.

TABLA 6. Creencia de la reincidencia de los delitos más graves respecto al resto. (% por columnas)

	TOTAL	Sexo		Formación		Edad	
		Hombre	Mujer	Hasta nivel EGB	Bachiller o más	Menores de 40 años	40 o más años
Muy superior	20,0%	12,8%	26,9%	23,2%	16,7%	17,6%	21,4%
Superior	37,9%	39,8%	36,1%	33,3%	41,9%	37,3%	37,7%
Similar	20,0%	24,0%	16,3%	18,8%	21,7%	19,0%	20,6%
Inferior	11,9%	15,3%	8,7%	11,6%	12,6%	12,4%	11,9%
Muy inferior	4,0%	4,1%	3,8%	5,3%	2,5%	3,9%	4,0%
No lo sabe	5,7%	3,6%	7,7%	6,8%	4,0%	9,2%	3,6%
No contesta	0,5%	0,5%	0,5%	1,0%	0,5%	0,7%	0,8%

Fuente: La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, APDHA (2015).

Las políticas orientadas exclusivamente a la prevención de delitos y a la búsqueda de la seguridad ciudadana pueden acabar generando más violencia que la que se pretendía prevenir. La seguridad y la libertad no solo se ven amenazadas por los delitos, sino también por las penas excesivas y por las detenciones policiales arbitrarias. El Estado mismo, en su potestad punitiva, puede ser causante de un agravamiento de la violencia.

El apoyo a una víctima de delito grave

La víctima siempre ha sido la gran olvidada del sistema penal, identificándose socialmente que su reparación pasaba ineludiblemente por una mayor venganza contra el infractor.

En la investigación (APDHA, 2015) se formuló la siguiente pregunta multirespuesta: *¿Qué acciones cree que el Estado puede aplicar para apoyar a las víctimas de delitos especialmente graves?* Resultando que la opinión abrumadora es que se pueden hacer cosas, destacando el mejor apoyo psicológico y social (Tabla 7).

TABLA 7. Acciones que cree que el Estado puede aplicar para apoyar a las víctimas de delitos especialmente graves (Multirespuesta, no suman 100%)

	TOTAL	Sexo		Formación		Edad	
		Hombre	Mujer	Hasta nivel EGB	Bachiller o más	Menores de 40 años	40 o más años
Conceder mejor apoyo económico a las víctimas	41,7%	46,2%	37,5%	42,0%	41,4%	36,20%	44,80%
Conceder mejor apoyo psicológico y social	66,9%	67,5%	66,3%	61,8%	71,7%	68,40%	65,90%
Proteger más su derecho a la intimidad, evitando acoso por los medios de comunicación	51,4%	53,3%	49,5%	45,4%	57,1%	46,70%	53,80%
Otra	4,4%	1,0%	7,2%	5,3%	3,5%	1,3%	6,3%

Fuente: La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, APDHA (2015).

Es hasta cierto punto natural que a la víctima cualquier pena le pueda parecer insuficiente para aplacar su dolor pero no podemos dejar que sea ese dolor el que dicte la pena.

¿Es posible la reeducación y la reinserción social en la prisión permanente revisable?

El artículo 25.2 de la Constitución española establece que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social". Aunque la mayoría de la doctrina penal y la jurisprudencia constitucional entienden que este artículo no establece un fin exclusivo de las penas de prisión ni excluyente de otro tipo de fines como la protección de la sociedad o la prevención de delitos, parece evidente que lo que sí establece es un principio orientador de la política penal que impide la aceptación de las penas que por su contenido o su forma de ejecución contradigan absolutamente el fin resocializador. La Sentencia de TS, Sala 2ª, de 20 de octubre de 1994, por ejemplo, establece en su fundamento jurídico 5º que

"Todo cuanto contradiga y se enfrente con semejante faro orientador, empañando o adulterando el fin último de la pena, comportará una tacha desde el punto de vista constitucional".

La prisión permanente revisable, eufemismo de la cadena perpetua, vulnera evidentemente este principio constitucional de resocialización, a pesar de lo establecido en la Exposición de Motivos:

"La prisión permanente revisable (...) de ningún modo renuncia a la reinserción del penado: una vez cumplida una parte mínima de la condena, un tribunal colegiado deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal. La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado."

Una persona que delinquiese con 40 años de edad, podría salir a los 65. Anciano, sin proyecto vital desarrollado, excluido, aislado y sin recursos. Según Julián Ríos, en casos como estos la pena a perpetuidad se transforma en una suerte de pena de muerte "social". Por tanto, que la norma penal que incorpora y regula la prisión perpetua no garantice los valores básicos de respeto por la esencia de humanidad, la salud física y psíquica, las posibilidades de reincorporarse a la sociedad, la convierte en ilegítima e inconstitucional.

Jesús Valverde, reputado psicólogo experto en las consecuencias de la privación de libertad en las personas presas, lleva años denunciando las terribles secuelas psicológicas y somáticas que arrastran las personas que han permanecido un largo tiempo en prisión. Desde el espacio, hasta la organización de la vida dentro de la cárcel o las formas como se constituyen las relaciones interpersonales, todo se vuelve en contra de la persona presa dificultando enormemente el que sea capaz de reinsertarse con facilidad al final del cumplimiento de la pena. Evidentemente todo

esto se agravará conforme la condena sea más larga.

Difícilmente esta pena dejará lugar a la resocialización por mucho que se prevea una incierta revisión a los 25, 28, 30 o 35 años, según los casos. Ni se trata de una parte mínima de la condena, como hemos visto que dice la Exposición de Motivos, ni garantiza ningún horizonte de libertad, pues la indeterminación de esta revisión genera una gran inseguridad jurídica. Parece volverse con esta pena a las olvidadas sentencias indeterminadas, contrarias a los principios fundamentales de un derecho penal liberal y garantista, y que tantos abusos produjeron en otros sistemas penales, por lo que hace años que fueron abandonadas.

El art 25.2 CE incorpora el principio de humanización de las penas que proscribía la imposición de sanciones inútiles que tengan solo un fin de castigo. Este principio de humanidad, por mucho que se empeñe la Exposición de Motivos en decir lo contrario, se ve fuertemente afectado por una pena de estas características. En este sentido se ha manifestado el Consejo General de la Abogacía Española, considerando inconstitucional esta medida. El propio Tribunal Supremo consideró en la Sentencia de 7 de marzo de 1993 que

“una privación de libertad muy superior a treinta años sería un tratamiento inhumano por privar de la oportunidad reinsertadora”.

De la misma manera en Sentencia de 23 de enero de 2000 se decía que

“...cuarenta y ocho años de prisión es excesivo; por eso hay que ajustarlo al humanitarismo penal y a la prohibición de tratos inhumanos y degradantes...”

y en la Sentencia de 7 de marzo de 2001 que

“...penas tan largas (48 años de prisión) ni se dirigen a la prevención general, ni a la prevención especial, por lo tanto hay que acudir a los mecanismos penitenciarios para evitar una pena similar a la cadena perpetua...”,

Es mayoritaria la opinión, tanto de nuestra jurisprudencia como de nuestra doctrina penal, en el sentido de considerar la cadena perpetua contraria al más elemental sentido de humanidad y felizmente desterrada de nuestro ordenamiento jurídico. La reforma introducida por la LO 1/2015 supone un retroceso complicado de asumir en un sistema penal propio de un Estado de Derecho.

La prisión permanente revisable en los países de nuestro entorno

La afirmación que se hace en la Exposición de Motivos, repetida además hasta la saciedad en los medios de comunicación para provocar la aceptación de esta polémica medida por la opinión pública, en el sentido de que es una pena habitual en los países de nuestro entorno, puede ser matizada en gran medida. En otros países que prevén penas similares, en primer lugar, no suele

existir un mandato constitucional como el art. 25.2 de la Constitución española, que obliga a orientar la política penal y penitenciaria en un sentido resocializador.

Además, la duración mínima prevista en el ordenamiento español supera con creces la establecida en los ordenamientos de los países de nuestro entorno cultural. Por ejemplo, en Austria o en Luxemburgo existe la cadena perpetua, pero se puede pedir la libertad condicional a partir de los 15 años, en Bélgica se puede pedir entre los 15 y los 23 años y en Alemania las penas se vuelven a reconsiderar a los 15 años. En Francia se revisa la pena a los 15 o a los 22 años y nunca se puede estar más de 30 años cumpliendo en prisión.

Dureza del sistema penal español

En los últimos 20 años se ha modificado el Código Penal veinticuatro veces, todas ellas para endurecerlo. La comparación con los sistemas penales de nuestro entorno no deja en buen lugar al ordenamiento jurídico español. España tiene una de las tasas de criminalidad más bajas de Europa, siendo, por ejemplo, la tasa media en la UE de 0,92 asesinatos u homicidios consumados por cada 100.000 habitantes, mientras que en España es de 0,69. Sin embargo, contamos con la mayor tasa de personas reclusas de toda Europa occidental, cercana a 150 por cada 10.000 habitantes, y con una media de tiempo de cumplimiento muy elevado, de más de 17 meses, estando la mediana de los países de la UE en poco más de 7 meses. Hay que tener en cuenta que nuestra tasa anual de liberaciones anticipadas suele moverse entre el 10 y el 15% (a través de la libertad condicional), muy por debajo de la mayoría de los países con los que queremos compararnos, donde encontramos ejemplos de tasas superiores al 100%, siendo lo más habitual liberar de forma anticipada al cumplimiento total de la pena a entre un 20 o 30 % de la población reclusa. Con estos datos, no parece muy tranquilizador que la pena de prisión permanente prevea una posibilidad de liberación anticipada.

La legislación penal española ya era, antes de la reforma, de una inusitada dureza en relación con los índices de criminalidad que sufrimos. Así, ya existía de hecho una cadena perpetua encubierta, al existir penas de 40 años de prisión sin posibilidad de revisión, mucho más graves que cualquiera de las cadenas perpetuas de los estados de nuestro entorno. Con estos datos, se nos hace más incomprensible aún la necesidad de esta reforma y la incorporación de este tipo de pena a nuestro ordenamiento.

Como establece la doctrina más consolidada, el sistema penal español es el más severo de Europa occidental, tenemos un sistema de penas “anticuado, injusto e ineficiente”, por lo que las reformas de nuestro ordenamiento jurídico debieran ir encaminadas a reducir el excesivo uso de la pena de prisión e incorporar sanciones alternativas a la privación de libertad y no seguir endureciendo las penas.

La prisión permanente revisable y la libertad condicional

A mayor abundamiento, habría que considerar que la reforma operada por la LO 1/2015 también afecta a la configuración de la libertad condicional, endureciendo las condiciones para el acceso a la misma, imponiendo mayores reglas de control y convirtiéndola en suma en un tipo de suspensión de la ejecución. En definitiva, las personas condenadas a prisión permanente, muy difícilmente tendrán opciones de acceder a la libertad y, cuando lo hagan, será con unas condiciones de control y restricción que harán ilusoria su reintegración normal en la sociedad.

La prisión permanente revisable atenta contra la dignidad de los seres humanos

Las consecuencias que una pena de estas características conlleva en el ámbito físico, psicológico, social y laboral del condenado son muy graves y, posiblemente, irreversibles, quedando seriamente afectados y comprometidos determinados derechos individuales constitucionalmente protegidos.

Según Julián Ríos, cuando el Estado incorpora a la legislación criminal una pena de estas características pone en cuestionamiento nuestra concepción de Estado social y democrático de derecho que se asienta sobre una premisa incuestionable que aparece derivada de la forma política que ha adoptado el Estado en nuestra Constitución y que exige que todo sacrificio de la libertad ha de reducirse a lo absolutamente necesario para conseguir un objetivo que constitucionalmente lo justifique y que, en todo caso, siempre respete los derechos humanos.

Absoluta falta de consenso acerca de la implantación de la prisión permanente revisable.

Además, la introducción de la prisión permanente se ha producido sin el debido consenso con el que debe contar. Todos los grupos parlamentarios presentes en el momento de la discusión de esta ley se mostraron en contra de la introducción de esta pena, excepto el Partido Popular, **la ley fue votada en contra por 140 diputados** pertenecientes a 12 partidos, que representaban al 40% del parlamento y a 6 de los 7 grupos parlamentarios existentes. Más de 60 catedráticos de Derecho penal de 33 universidades españolas se mostraron contrarios a la misma, por beber de las fuentes más reaccionarias y pisotear la dignidad humana, sustituyendo el principio de culpabilidad por el de peligrosidad. Según el documento aprobado por estos profesionales las reformas introducidas por la LO 1/2015, 2/2015 y 4/2015 "beben político criminalmente de las peores fuentes del siglo XX, de las corrientes más reaccionarias, más autoritarias, de aportaciones en suma que han sido por todos denostadas". Además de la "injustificable cadena perpetua", "la dignidad humana va a resultar pisoteada en aras de un defensismo a ultranza, y los ciudadanos van a verse entregados no a la seguridad de la norma sino a la indeterminación de los criterios personales con los que se va a "administrar" la peligrosidad."⁵

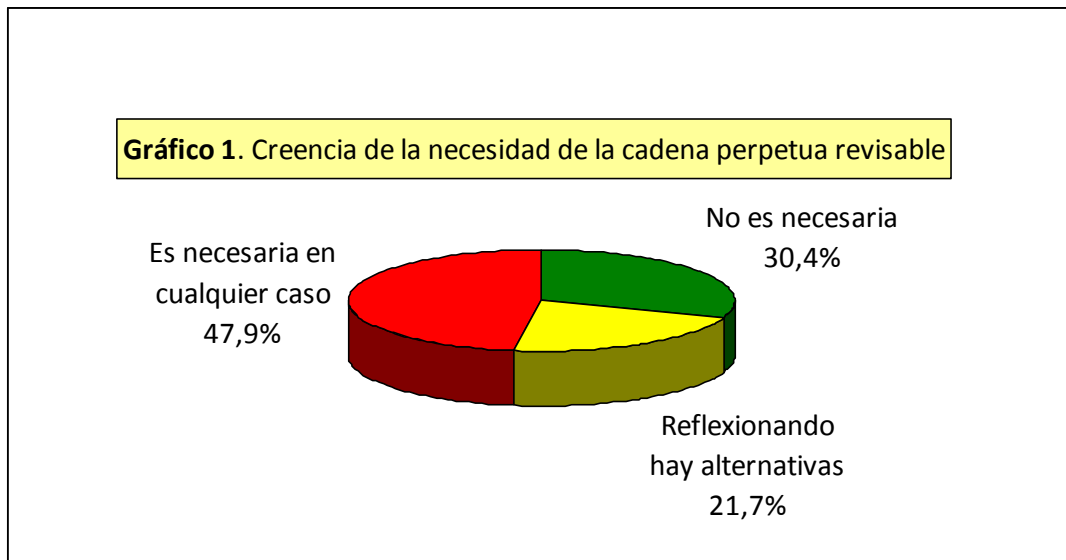
⁵ <http://www.europapress.es/nacional/noticia-catedraticos-penal-33-universidades-dicen-reforma-penal-reaccionaria-pisotea-dignidad-humana-20150121125410.html>

A la falta de consenso política y el rechazo académico, se suma la **división y volatilidad** de la opinión social. En la investigación (APDHA, 2015) se formularon las siguientes preguntas: *¿Considera necesaria la cadena perpetua revisable?* , y *considerando que el coste por preso es de 30.000 euros al año, ¿cree que sería mejor que en lugar de soportar ese gasto en los presos condenados a cadena perpetua se tomaran otras medidas para su reinserción?* Dando como resultado que la mitad de la población no estaría a favor, y que tras un breve filtro de reflexión la opinión puede cambiar (Tabla 8), también se observa que las personas con mayor formación y las nacidas en democracia apoyan menos la cadena perpetua revisable.

TABLA 8. Creencia de la necesidad de la cadena perpetua revisable (Porcentajes por columnas)

	TOTAL	Sexo		Formación		Edad	
		Hombre	Mujer	Hasta nivel EGB	Bachiller o más	Menores de 40 años	40 o más años
No considera necesaria la cadena perpetua revisable	30,4%	35,0%	27,4%	26,7%	35,9%	32,2%	30,4%
A priori la considera necesaria, pero tras reflexión sería mejor tomar otro tipo de medidas menos costosas	21,7%	23,4%	19,2%	22,8%	19,7%	23,7%	19,8%
La cadena perpetua revisable es en cualquier caso necesaria	47,9%	41,6%	53,4%	50,5%	44,4%	44,1%	49,8%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: La Sociedad Española Frente a su Sistema Penal, APDHA (2015).



Si aspiramos a un país mejor formado y más democrático, es especialmente grave mantener una ley sin consenso y sin trabajo académico que la avale.